

detallarse este trayecto de la línea, de modo que pase por los puertos del «Valle Perdido» y la «Azufrosa,» y termine en la «Boca del Delgado,» punto de los terrenos de Popa, de donde sigue la línea por los linderos de estos terrenos á la punta de la cuchilla de «Anhelo;» de allí, por toda la cuchilla, hasta su extremidad Noroeste, llamada «Punta del Espinazo» ó «Espinazo de Ambrosio;» de aquí al pico más alto del Cerro de la «Joya;» de aquí á la «Cuesta del Zapatero;» de aquí al ojo de agua de la «Carroza;» de aquí, pasando por la mojonera llamada del «Chapote» en los «Barriales,» á la cima de «Barreda;» de ésta á lo más alto del cerro «Boludo;» de aquí al pico de la «Caldera;» de aquí, pasando por lo más alto del cerro del «Carrizal,» al arroyo del «Chapote,» siguiendo la línea por todo el arroyo hasta su confluencia con el río de «Candela;» de aquí á la «Loma de los Pastores,» frente á la antigua Hacienda de las «Presas,» de allí á la cuesta de la «Mesa de Catujanos,» frente á la Ciudad de Lampazos; de allí atravesando la misma Mesa, á la punta occidental de ella, en el punto llamado la «Morita,» que forma el cañón de los «Alamos» con la sierra «Azul;» de la «Morita» al paso del Jabalí; de éste á la cuesta de la «Pastora» en las «Mesillas,» cortando el antiguo camino de Lampazos á «El Alamo;» de aquella cuesta al paso de los «Reineros» en el río Salado; de aquí á la loma de México; de ésta al aguaje de «Agua Verde;» de aquí á la «Ceja» ó «Lomas del Chino,» en el punto donde voltea la «Ceja» y de allí al lindero de las Sierras de la «Pitita» que sirve de límite por el Sud-este entre ese fundo y los terrenos de Laredo de Tamaulipas: que una y otra de las líneas propuestas hecha abstracción del derecho

con que cada parte pretende amparar la suya, invaden en algunos puntos la posesión del otro Estado, y los árbitros arbitradores no han creído conveniente optar por ninguna de las dos, sino buscar una tercera en que puedan compenetrarse las pretensiones de los litigantes: que en las contiendas sobre límites territoriales y sobre todo cuando no se trata de deslindar propiedades particulares, sino el territorio jurisdiccional de Estados ó Naciones, la posesión actual, es, en lo que sea compatible con las necesidades de buen gobierno y del servicio de los pueblos, una guía equitativa y conveniente, porque consolida y legitima la tradición, los usos y costumbres, en una palabra la vida de los pueblos, cuando éstos, se entiende, soportan de buen grado el estado actual de las cosas: que también es conveniente y seguro para la delimitación de tierras ó territorios, guiarse en lo posible de los linderos que la misma naturaleza haya levantado entre las regiones ó comarcas disputadas, porque esos linderos son invariables, y por lo mismo los mejores para cortar de raíz y para siempre todo motivo de duda ó de litigio: considerando por último: que si bien este laudo á veces otorga algo á Coahuila, contra lo que Nuevo-León pretende, y otras algo á Nuevo-León contra lo que quiere Coahuila, ésto que no afecta en nada á la propiedad particular de las tierras debe considerarse como la prueba inequívoca de la imparcialidad y del empeño con que los árbitros arbitradores han querido encontrar una solución que á la vez que convenga á uno y otro Estado, sea la más fácil de llevarse á cabo de aceptarse definitivamente, por que á ella estén ya preparados en lo general los propietarios y los habitantes de los ranchos ó pueblos

de la línea que se va á fijar. Por las razones y fundamentos expuestos y en uso de los poderes legítimamente conferidos á este Tribunal, los árbitros arbitradores de común acuerdo fallan: Primero: la línea divisoria entre los Estados de Coahuila y Nuevo-León, será la siguiente: El punto de partida de la línea se fijará en la márgen derecha del «arroyo de los Muertos» en el paso del camino real entre Monterrey y el Saltillo; de aquí la línea seguirá recta hasta «San Antonio de las Alazanas» comprendiendo este rancho para Nuevo-León; de aquí continuará recta al «Puerto de Briacho;» de aquí la línea irá á la cañada de las «Artesillas» y por toda la cañada hasta la del «Huachichil,» y siguiendo por ésta hasta la Sierra del «Huachichil,» atravesándola por su cumbre y pasando á media legua de las casas de la «Hedionda Grande,» dejará esta Hacienda para Coahuila, y proseguirá por la cañada de la «Tinaja;» hasta el medio puerto de la «Tinaja;» de este punto seguirá la línea por toda la sierrita que corre hácia la «Hediondilla» hasta la punta en donde hay una mojonera; de aquí al puerto de «Jesús María» ó «Hediondilla» y siguiendo por la cima de la Sierra que corre por la izquierda de ese puerto, al puerto de «San Javier,» y de éste al pico más alto del cerro «Pedregoso,» terminando en este punto la divisoria por el Sur. Por el Norte la línea arrancará del mismo punto de partida fijado en el paso del Arroyo de los «Muertos» y seguirá recta al Puerto del «Valle Perdido;» de aquí al Puerto de la «Azufrosa» y á la «Boca del Delgado;» de aquí por toda la sierra del «Delgado,» hasta donde termina la sierra, frente á «Anhelo;» de aquí á la punta de la cuchilla de «Anhelo,» siguiendo por toda la cuchilla hasta su

extremidad Noroeste, llamada «Punta del Espinazo» ó «Espinazo de Ambrosio;» de aquí al pico más alto del cerro de la «Joya,» dejando para Coahuila los terrenos del «Rancho del Espinazo;» del pico más alto del cerro de la «Joya» al ojo de agua de la «Carroza;» de aquí á la cima de «Barreda,» pasando por la mojonera del «Chapote» en los «Barriales;» de esta cima á lo más alto del Cerro «Buludo;» de aquí al «Pico de la Caldera;» de aquí á lo más alto del «Cerro del Carrizal;» de aquí al «Arroyo del Chapote» ó «Carrizal;» siguiendo por todo él hasta su confluencia con el río de «Candela,» desde donde continuará la línea por este río hasta la «Piedra Parada,» en su márgen izquierda y frente á la Ciudad de Lampazos; de aquí rumbo al Poniente hasta tocar la punta Oriental de la «Mesa de Catujanos,» de donde proseguirá por la falda Norte de esta montaña hasta su extremidad Occidental, llamada la «Morita;» de este punto irá al paso del «Jabalí;» de aquí á la «Cuesta de la Pastora» en las «Mesillas,» y de aquí, al paso de los «Reineros» en el río «Salado;» de este paso á la «Loma de México» y al aguaje de «Agua Verde;» de aquí á la «Caja» ó «Loma del Chino,» donde ésta dá vuelta; y de aquí al lindero Occidental, ó del fundo de las tierras de la «Pitita,» llamada hoy «Pita,» siguiendo la línea el lindero hácia el Sur hasta donde forma el ángulo Suroeste de aquellas tierras, y aquí terminará la línea divisoria entre Nuevo-León y Coahuila por el Norte.—Segundo: Notifíquese este laudo, expídanse por la Secretaría dos copias certificadas, una para cada parte, para que con ellas acudan al «Congreso de la Unión, según lo estipulado en el artículo sexto de la convención de arbitramento, y remí-

tase el expediente original al Archivo General de la Nación.—M. Romero Rubio.—Rúbrica.—J. Baranda.—Rúbrica.—Así lo sentenciaron y firmaron los ciudadanos árbitros arbitradores: doy fé.—Rosendo Pineda.—Es copia de su original que se expide á la parte de Nuevo-León, en cuatro fojas útiles, y en cumplimiento de la segunda de las resoluciones del laudo de veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—México, Julio 19 de 1892.—Rosendo Pineda, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 121.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar las proposiciones siguientes:

«1ª Sin perjuicio de tercero, se concede merced al C. Enrique Resendes de setenta y uno y medio litros por segundo, de los sobrantes del agua concedida al C. Trinidad del Bosque en el vertiente del Encinito, sito en el arroyo de Piedras, en la jurisdicción de Cerralvo.

2ª El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de sesenta y seis pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 31 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 31.—Por acuerdo del C. Gobernador y para uso de esa Oficina, remito á vd. un ejemplar del Código civil del Estado, que ha de comenzar á regir desde esta fecha; quedando en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Noviembre de 1892.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Juez del Estado Civil de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 32.—Tiene conocimiento el Sr. Gobernador de que en algunas Municipalidades del Estado, no se hace efectivo el pago del valor de los terrenos vendidos en los cementerios á perpetuidad, ó á determinado plazo, conforme á las disposiciones que rigen sobre la materia; y como al ser cierto, esto cede en perjuicio de los fondos que están destinados exclusiva é inmediatamente para el mejoramiento y conservación de aquellos lugares ha tenido á bien acordar el mismo Sr. Primer Magistrado, recomiende á vd. que en lo sucesivo no se enagenen los terrenos de que se trata sin que previamente ingrese su valor á la Tesorería Municipal y que, si hubiere pendientes de cobrar algunas sumas por tales enagenaciones, se informe por esa Autoridad acerca del importe de cada una y del nombre de los deudores, procediéndose desde luego á hacer efectivo el entero correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Noviem-

bre de 1892.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 122.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo el 7 de Agosto del presente año, por el cual concede exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante quince años, á los Señores Santiago M. y Francisco Belden, Patricio Milmo y Juan Weber, por el capital que inviertan en la fábrica de muebles y toda clase de artefactos de madera que tratan de establecer á inmediaciones de esta Ciudad.»

Lo que nos honramos de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 2 de 1892.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 123.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede al

C. Tomás Ballesteros Barbosa, como representante de la sociedad agrícola «Ballesteros y Salazar,» merced de cincuenta y dos litros por segundo, del agua que corre por el arroyo de Juliana y sus afluentes en la jurisdicción de Montemorelos.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado la cantidad de cuarenta y ocho pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 2 de 1892.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Num. 124.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la solicitud del reo Manuel Rodríguez, en que pide indulto de la pena de muerte á que fué sentenciado por el delito de homicidio que perpetró en la persona de Alberto García.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 2 de 1892.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 125.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Matricúlese al alumno Agustín Garza en el primer curso de Medicina en la Escuela del Estado; observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 10 de 1892.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 126.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo Orlando Salinas, en pecuniaria la parte de pena de obras públicas que le falta para extinguir la que le fué impuesta por el delito de lesiones que infirió á María Yáñez, el 17 de Mayo del año próximo pasado.

Segunda. El agraciado pagará en la Recaudación de rentas de Montemorelos la cantidad correspondiente á razón de seis pesos por cada mes de la pena que se le conmuta.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre

10 de 1892.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM 43.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado de 5 de Septiembre último, por la cual declara, en uso de la facultad que se le concedió por decreto de 7 de Octubre de 1891 que la línea que divide las jurisdicciones de Cerralvo y Doctor González, es la que pasa por el centro del arroyo de Mojarras en su curso de Noroeste á Sud-este, quedando en consecuencia, perteneciente á Doctor González el rancho denominado de Tío Víctor, y demás que se hallen situados á la márgen derecha de dicho arroyo.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—*J. Garza Flores*, diputado vice-presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 11 de 1892.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 127.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta al reo Jesús de la Torre, en pena pecuniaria, la parte que le falta para extinguir la que le fué impuesta por el delito de lesiones que causó á Fermín Martínez, el 29 de Julio último.

Segunda. El agraciado pagará en la Recaudación de rentas de esta Ciudad, la cantidad correspondiente á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena que se le conmuta.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 11 de 1892.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1^a.—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 33.—Siendo obligación de los Ayuntamientos el presentar sus presupuestos

oportunamente á esta Secretaría, puesto que conforme á la ley deben ser aprobados por el Gobierno del Estado los gastos que ellos originen, el C. Gobernador ha dispuesto que desde ahora se manifieste á ese Juzgado 1^o se preparen los trabajos necesarios, á fin de que el Ayuntamiento del año entrante pueda con facilidad formar en los primeros días de Enero próximo su presupuesto de Egresos y otro en que se calculen los Ingresos, á efecto de que durante el mismo mes sean remitidos á esta oficina para su debida aprobación.

Al encarecer á vd. por disposición del propio Sr. Gobernador, el más exacto cumplimiento de la presente Circular, quedo en espera de que me acuse el correspondiente recibo de ella.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 14 de 1892.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1^o de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 128.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud del reo Manuel Reyes, en que pide remisión de la parte de pena que le falta para extinguir la de doce años de obras públicas en que se le conmutó la de muerte, que le fué impuesta por el delito de homicidio calificado»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 18 de 1892.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 129.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede á los Señores Jesús Garza Salinas, Primitivo López y Cayetano y Encarnación Garza, merced de cincuenta y dos litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo de Oebolletas, en jurisdicción de Cerralvo, desde donde atraviesa el camino que conduce de dicha Villa á General Treviño, hasta el punto denominado «Loma Larga.»

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, cuarenta y ocho pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 21 de 1892.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-

León.—Núm. 130.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede al C. José Garay, merced de doce surcos ó sean setenta y ocho litros por segundo, del agua que corre en tiempos pluviales por el arroyo de las Jaras, en jurisdicción de Vallecillo desde la presa de D. Teodoro González y socios hasta el punto denominado Cabecera del agua en el arroyo de la Lajilla y desde el mencionado punto hasta el Estacado.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de noventa y seis pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 21 de 1892.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 44.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León decreta el siguiente